



AUTO N. 01623
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y el Decreto 1076 de 2015; la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 631 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado SDA No. 2017EE254484 del 14 de diciembre del año 2017 esta autoridad solicita a **ASISTIR SALUD SAS – SEDE CANDELARIA**, registrada con la matrícula mercantil No. 01653666 del 22 de marzo de 2019, de propiedad de la sociedad **ASISTIR SALUD SAS**, identificada con el Nit. 800216958-0, registrada con la matrícula mercantil No. 00578421 del 12 de enero de 1994, allegar caracterización de vertimientos del establecimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

Que mediante Radicado No. 2018ER93333 del 27 de abril de 2018, la sociedad **ASISTIR SALUD S.A.S.**, identificada con el Nit. 800216958-0, registrada con la matrícula mercantil No. 00578421 de 12 de enero de 1994, renovada el 22 de mayo de 2019, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ASISTIR SALUD S.A.S. – SEDE CANDELARIA**, registrada con la matrícula mercantil No. 01653666 del 20 de noviembre de 2006, renovada el 22 de marzo de 2019, ubicada en la Calle 59C Sur No. 51-21 Local 120 de esta ciudad, allega informe de caracterización.

Que como respuesta al Radicado No. 2018ER93333 del 27 de abril de 2018, se emite el Radicado SDA No. 2019EE14565 del 21 de enero de 2019, donde se comunican los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente y se solicita sea tramitado el permiso de vertimientos por parte de la Sede Candelaria de la sociedad **ASISTIR SALUD S.A.S.**, identificada con el Nit. 800216958-0.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dentro de sus funciones de seguimiento y control, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, elaboró el Concepto Técnico No. 00774 del 21 de enero de 2019, el cual conceptuó lo siguiente:

“(…)

4. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA:		ACUEDUCTO <input type="checkbox"/>	CARROTANQUE <input type="checkbox"/>
POZO			
CONCESIÓN DE AGUAS: Ninguna			
Cantidad de cuentas que posee: 1 Nº de cuenta 10679180		Promedio consumo (m ³ /mes): 195	
Registro de Vertimientos	SI	El establecimiento cuenta con registro de vertimiento con Consecutivo SCASP- 00315, radicado No. 2012EE017680 del 05/02/2012.	
Permiso de Vertimientos	NO	Teniendo en cuenta que incumple con la caracterización remitida mediante Radicado No. 2018ER93333 del 27/04/2018, el establecimiento ASISTIR SALUD SAS - SEDE CANDELARIA deberá iniciar trámite de Permiso de Vertimientos.	
Posee Sistema de Pretratamiento	NO	No posee Sistema de Pretratamiento.	
Posee Sistema de Tratamiento	NO	No posee Sistema de Tratamiento.	
Gestión de lodos generados en sistema de tratamiento	NO	No cuenta con sistema de tratamiento que genere lodo.	
Ubicación Caja Aforo		Exter	Inter
			Frecuencia de Descarga consumo
Caja externa Asistir Salud S.A.S #1 Sede Candelaria			Intermitente
			Cuerpo Receptor
			Sistema de alcantarillado
Presentó caracterización:		SI. Radicado No. 2018ER93333 del 27/04/2018.	

4.1 Resultados Reportados en el Informe de Caracterización.

En cuanto a la caracterización correspondiente a la vigencia 2018 el establecimiento ASISTIR SALUD SAS - SEDE CANDELARIA remite los resultados de la caracterización mediante Radicado 2018ER93333 del 27/04/2018 junto con los soportes del muestreo realizado en campo y copia de las acreditaciones del IDEAM del laboratorio responsable del muestreo.

Ubicación de cajas de aforo y/o puntos de muestreo	Caja externa Asistir Salud S.A.S #1 Sede Candelaria
Fecha de cada caracterización	05/03/2018
Laboratorio Realiza el Muestreo	ANASCOL SAS
Subcontratación de parámetros (Laboratorio y que parámetros)	MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S. (tensoactivos SAAM y plomo).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	CHEMICAL LABORATORY S.A.S- CHEMILAB S.A.S (mercurio total).
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	SI ANASCOL SAS: Resolución 2763 del 22 de noviembre de 2017. IDEAM. MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S. Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2017. IDEAM CHEMICAL LABORATORY S.A.S- CHEMILAB S.A.S. Resolución 0012 del 10 de enero de 2017. IDEAM
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	SI
Caudal L/s	Caja externa Asistir Salud S.A.S #1 Sede Candelaria Q= 0,039 L/s.

4.2 Resultados Reportados en el Informe de Caracterización - Caja externa Asistir Salud S.A.S #1 Sede Candelaria

PARÁMETRO	UNIDADES	NORMA (RESOLUCIÓN 631/2015) (RESOLUCIÓN 3957/2009* POR RIGOR SUBSIDIARIO).	RESULTADO OBTENIDO CAJA EXTERNA ASISTIR SALUD S.A.S #1 SEDE CANDELARIA	CUMPLIMIENTO	CARGA CONTAMINANTE (KG/DÍA)
Temperatura	°C	30*	18,1-20,2	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,5-8,3	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	300	148	SI	0,1662336
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	59	SI	0,0662688
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	48	SI	0,0539136
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1-1,0	SI	0,0011232



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Grasas y Aceites	mg/L	15	<1,00	SI	0,0011232
Fenoles	mg/L	0,2	<0,100	SI	0,00011232
<u>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</u>	<u>mg/L</u>	<u>10*</u>	<u>14,7</u>	<u>NO</u>	<u>0,01651104</u>
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	7,29	Análisis y Reporte	0,008188128
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	5,27	Análisis y Reporte	0,005919264
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,553	Análisis y Reporte	0,0006211296
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,00669	Análisis y Reporte	0,000007514208
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	77,0	Análisis y Reporte	0,0864864
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	78,7	Análisis y Reporte	0,08839584
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,5	<0,200	SI	0,00022464
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,00150	SI	0,0000016848
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0,0200	SI	0,000022464
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,00100	SI	0,0000011232
Plata (Ag)	mg/L	0,5*	<0,0200	SI	0,000022464
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,00500	SI	0,000005616
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	<10,0	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	376	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	32,8	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	36,9	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,) m1	m-1	Análisis y Reporte	3,20	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	1,70	Análisis y Reporte	NA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Color Real (longitud onda: 620 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	0,900	Análisis y Reporte	NA
---	-----	--------------------	-------	--------------------	----

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). N.R: No Reporta
La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con el párrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.1.5.2. del decreto 1076 de 2015.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información remitida en el Radicado No. 2018ER93333 del 27/04/2018, se encontró que ASISTIR SALUD SAS - SEDE CANDELARIA: Los resultados obtenidos en la caracterización analizada, se evidencia que la caracterización NO CUMPLE con algunos de los límites máximos establecidos en la Resolución 3957 del 2009 por Aplicación Rigor Subsidiario los parámetros Sustancias Activas al Azul De Metileno (SAAM) (14,7 mg/L)., teniendo en cuenta lo anterior está realizando una posible afectación al recurso hídrico de la ciudad

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en el Radicado No. 2018ER93333 del 27/04/2018 de ASISTIR SALUD SAS - SEDE CANDELARIA, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTÍCULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
Sobrepasó el límite de los parámetros: Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) (14,7 mg/L).	Artículo 14° Tabla B	Resolución 3957 de 2009. "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", por aplicación de rigor subsidiario.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política establece en el Artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que de conformidad con el Inciso Primero del Artículo 29 de la Constitución Nacional "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el Artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el Artículo 95, Numeral 8, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

❖ DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009

Que según lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que por su parte la Ley citada señaló en su Artículo 3 que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parágrafo 1º. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Que, por su lado, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”

Que, con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 20 establece que:

“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el Inciso 3 del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 00774 del 21 de enero de 2019, se evidenció que la sociedad **ASISTIR SALUD S.A.S.**, identificada con el Nit. 800216958-0, registrada con la matrícula mercantil No. 00578421 de 12 de enero de 1994, renovada el 22 de marzo de 2019, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ASISTIR SALUD S.A.S. – SEDE CANDELARIA**, registrada con la matrícula mercantil No. 01653666 del 20 de noviembre de 2006, renovada el 22 de marzo de 2019, sede ubicada en la Calle 59C Sur No. 51-21 Local 120 de esta ciudad, presuntamente no cumple con la normatividad ambiental vigente al superar los límites máximos permitidos de sustancias activas al azul de metileno (SAAM) (14,7 mg/L), para la caja externa, conforme a lo establecido el Capítulo V – Artículo 14 - Tabla B de la Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario) en los Artículos 14 de la Resolución 631 de 2015, debiendo también tramitar permiso de vertimientos para el desempeño de sus actividades.

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

- **RESOLUCIÓN 631 DE 2015:**

“(…)

ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. *Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir...
(...)"*

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009:**

“(...)

CAPITULO V

VERTIMIENTOS PERMITIDOS

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

“(...)

Tabla B (...)"

- **DECRETO 1076 DE 2015**

“(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)"*

Que así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad en calidad de presunta infractora.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política y demás normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; contra la sociedad la sociedad **ASISTIR SALUD S.A.S.**, identificada con el Nit. 800216958-0, registrada con la matrícula mercantil No. 00578421 de 12 de enero de 1994, renovada el 22 de marzo de 2019, actualmente activa, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ASISTIR SALUD S.A.S. – SEDE CANDELARIA**, registrada con la matrícula mercantil No. 01653666 del 20 de noviembre de 2006, renovada el 22 de marzo de 2019, sede ubicada en la Calle 59C Sur No. 51-21 Local 120 de esta ciudad, al sobrepasar los límites máximos en los parámetros de sustancias activas al azul de metileno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

(SAAM) (14,7 mg/L), de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 00774 del 21 de enero de 2019, en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ASISTIR SALUD S.A.S.**, identificada con el Nit. 800216958-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ASISTIR SALUD S.A.S. – SEDE CANDELARIA** ubicado en las siguientes direcciones: En la Calle 59C Sur No. 51-21 Local 120 y en la Calle 64G No. 90A-40, ambas de la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal, su apoderado judicial debidamente constituido o autorizado, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2019-854** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DAVID STEBAN MORENO SOLER C.C: 1095823301 T.P: N/A

CONTRATO
20190695 DE FECHA
2019 EJECUCION: 14/05/2019

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 27/05/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2019
DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20190695 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2019-0056 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2019
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
Aprobó:							
Firmó:							
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2019

Expediente No. SDA-08-2019-854